

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales Decretos de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 156.

*Celebración de la Fiesta del Libro*

De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con esta fecha he acordado autorizar al Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza media, para que de acuerdo con la Delegación provincial del Frente de Juventudes de FET. y de las JONS., organice en toda la provincia el día 4 del próximo mes de Mayo, la constitución de mesas petitorias en las que se recojan donativos en libros y en metálico con destino al fomento de las Bibliotecas de Museos, Públicas, de Patronatos y de Prisiones, en conmemoración de la llamada Fiesta del Libro instituida por Real decreto de 6 de Febrero de 1926.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, los que facilitarán el servicio con todos los medios de que dispongan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 29 de Abril de 1941.

El Gobernador,  
1184 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 157.

El Alcalde de Morcuera, me participa que ha comparecido ante su autoridad el vecino de ese pueblo Lorenzo Gómez, comunicando que el día 26 y a las veinte horas, desapareció de su domicilio su hijo llamado Pedro Gómez Palomar, de 17 años, de oficio pastor, de las señas siguientes: viste chaqueta de pana roja, pantalón de pana

oscura rayada, calza abarcas de goma, leguis y lleva una manta a rayas blancas y negras.

Las autoridades locales, fuerza de la Guardia civil y agentes de la autoridad, se servirán proceder a la busca del citado individuo, y en caso de ser hallado lo pondrán a disposición del señor Alcalde de Morcuera para su reintegro al domicilio paterno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 29 de Abril de 1941.

El Gobernador,  
1185 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, en relación con la solicitud formulada por la Secretaria general y técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de una mayor amplitud en la esfera de acción y marco de actuación de dicha Delegación, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar a la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas para recoger y tramitar los pedidos de materiales elaborados que se le formulen, para satisfacer atenciones y servicios de carácter especial y urgente de los distintos departamentos ministeriales y organismos oficiales que expresamente tengan concedida preferencia en los suministros, con iguales atribuciones y cometido que en rela-

ción con los materiales siderúrgicos propiamente dichos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1941.—P. D., el Subsecretario, Valentin Galarza.—Excmo. Sr. Ministro de.....  
(B. O. del E. del día 27.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Se carece en la vigente legislación sobre restricción de estupefacientes, de normas que regulen las adquisiciones de estos productos por parte de hospitales, sanatorios, dispensarios y casas de salud que carezcan de farmacia, en relación con las cantidades máximas que de sustancias estupefacientes pueda dispensarse para dichos establecimientos y forma legal de adquirirlos.

La importancia de la materia señalada y las dificultades para la adquisición de estupefacientes en los mencionados organismos, requiere el fijar reglas que pongan a los hospitales, sanatorios, dispensarios y casas de salud, a cubierto de falacias por parte de los elementos habituados e indeseables, cortando abusos y procurando, por medios legales oportunos, que las dosis curativas no pueden convertirse en elementos de complicidad del vicio.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las adquisiciones de sustancias estupefacientes por parte de hospitales, sanatorios, dispensarios y casas de salud se harán forzosamente por talonario de vales especial foliado para dicho fin, que permita la expedición de productos incluidos en el Índice por el Convenio Internacional del Opio, en dosis extraterapéuticas, cuyos medicamentos tendrán que ser despachados por las farmacias y en las debidas condiciones de inmediata aplicación a los enfermos.

Segundo. Las hojas de estos talonarios se quedarán en las farmacias y han de ser firmadas por el Médico de la sala con el «visto bueno» del Director del establecimiento, y serán remitidas trimestralmente a la Restricción de Estupefacientes para su comprobación.

Tercero. En provincias se hará la comprobación por el Inspector farmacéutico municipal o el Subdelegado de Farmacia, y por mediación de la Delegación provincial de Farmacia se remitirán trimestralmente a la Restricción las relaciones de los medicamentos despachados.

Cuarto. Los sanatorios y dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso y de la Lucha Antivenérea adquirirán directamente los pro-

ductos estupefacientes, para los enfermos, de la Restricción de Estupefacientes, efectuando sus pedidos trimestrales mediante el vale especial a que se hace anterior referencia, sellado y firmado por el Director del establecimiento, y cuyas comprobaciones se harán conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Quinto. Por la Restricción de Estupefacientes se facilitarán los talonarios de vales especiales foliados correspondientes a los organismos a que se refiere esta disposición, siempre que la petición sea hecha por escrito y firmada por el Director del establecimiento.

Sexto. Las infracciones de lo dispuesto en la presente orden serán consideradas como tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, a las que serán de aplicación todas las disposiciones penales vigentes en la materia.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Abril de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 24.)

## MINISTERIO DEL AIRE

### ORDEN

#### Convocatoria

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Especialistas necesarios para atender sus distintas misiones, se convoca un curso para cubrir 380 plazas de Especialistas de primera, con arreglo a la ley de 6 de Mayo de 1940 (*Boletín oficial del Estado* núm. 129) y decreto de 13 de Diciembre de 1940 (*Boletín oficial del Estado* núm. 358), distribuidas en la siguiente forma:

130 Mecánicos motoristas de avión.

130 Radio goniometristas.

40 Mecánicos-radiotelegrafistas.

80 Armeros-artificieros.

Dicho curso se desarrollará en la Escuela de Especialistas de Málaga, dando comienzo el día 1.º de Octubre del presente año y teniendo una duración mínima de ocho meses.

Las condiciones a las que ha de ajustarse la convocatoria serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a ésta todos los españoles solteros que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los dieciocho años de edad el día 1.º de Octubre próximo y no haber cumplido los veintitrés en la indicada fecha.

b) Superar las condiciones físicas del cuadro de Inutilidades vigentes en el Ejército y las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire como con-

diciones psicofisiológicas para la navegación aérea.

c) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, en el caso de que el aspirante tenga menos de veintiún años de edad.

d) No haber sufrido condena por delitos comunes.

e) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.

f) Demostrar adhesión absoluta a la Causa Nacional, mediante certificado de las autoridades de la Guardia civil de los pueblos donde haya residido habitualmente, principalmente desde el 18 de Julio de 1936, o de los Jefes de las Unidades del Ejército donde haya servido.

g) Poseer los estudios, profesiones u oficios que se determinan en el anexo número 1.

Segunda. Al concurso podrán optar igualmente, con las condiciones especificadas en el artículo 1.º, los soldados que se encuentren cumpliendo el servicio militar en cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

Tercera. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación de Málaga, con arreglo al modelo que se inserta (anexo número 2), debidamente reintegradas.

El plazo para la admisión de las mismas será el de un mes, dando comienzo el día 1.º de Julio próximo y terminando el día 31 del mismo.

Cuarta. A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Partida legalizada de nacimiento.

b) Certificado de soltería.

c) Certificado de penales.

d) Certificado del Jefe del puesto de la Guardia civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional, antes y después del Movimiento, y, en especial, de la conducta seguida desde el 18 de Julio de 1936.

e) Certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Unidad donde sirva, si es soldado del Ejército, de la Marina o de Aviación.

f) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

g) Consentimiento paterno o del tutor, para los menores de veintiún años.

h) Certificado de los estudios que haya efectuado, expedido por el Director del Instituto, Escuela o Centro de enseñanza donde los haya seguido

i) Certificado de trabajo expedido por los Jefes de los talleres en donde haya trabajado, sean estos oficiales o particulares.

j) Certificado del tiempo servido en filas, en primera línea precisamente.

k) Certificado de las recompensas que posea o de cuantos méritos haga constar en la instancia.

l) Dos fotografías recientes, tamaño 4 por 6, de frente y descubierto.

Las instancias que no sean acompañadas de todos los documentos, y éstos debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban en la Escuela después del citado día 31 de Julio.

Quinta. Los aspirantes que sean seleccionados sufrirán un reconocimiento médico en la Escuela de Especialistas de Málaga, entre los días 15 de Agosto y 15 de Septiembre próximos.

Sexta. Los que sean declarados útiles sufrirán un examen previo para su ingreso en la Escuela, que consistirá en las pruebas siguientes:

#### *Prueba teórica*

a) Gramática: Ejercicios de escritura al dictado.

b) Aritmética: Operaciones de las cuatro reglas. Sistema métrico decimal. Números decimales y fraccionarios.

c) Geometría: Líneas, ángulos y figuras planas.

d) Geografía de España. Nociones fundamentales.

Para las especialidades de Radio-goniometristas y Mecánicos-radiotelegrafistas se exigirá, además:

e) Electricidad. Nociones fundamentales.

#### *Prueba práctica*

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevado a cabo en el taller del oficio que acredite tener el aspirante en sus certificados de trabajo.

Séptima. Verificadas las pruebas teóricas y prácticas, los aspirantes serán clasificados por orden de concepción, siendo preferidos, a igualdad de ésta, aquéllos que se hallen en posesión de las siguientes recompensas o méritos y por el orden que se expresan:

Laureada de San Fernando (individual).

Medalla Militar (individual).

Cruz de Guerra.

Heridos en acción de guerra.

Cruces del Mérito Militar, Naval u otra recompensa por acción de guerra.

Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.

Los que sufrieron largo cautiverio por su adhesión a la Causa Nacional.

Huérfanos de aviador, militar o marino muerto en campaña o accidente de guerra.

Huérfanos de padre asesinado por los rojos.  
Hijos de familia pobre o numerosa.

Octava. El viaje a Málaga de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, ya sean civiles o militares.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas teóricas y prácticas será igualmente por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de 2'50 pesetas diarias por cada aspirante durante el tiempo citado.

Novena. Los que sean nombrados alumnos quedarán obligados a aceptar un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados desde su ingreso en la Escuela, siendo su asimilación militar y haberes la de soldado de segunda voluntario.

Los que no demuestren aptitud causarán baja en el curso, abonándoseles como servido en filas el tiempo de permanencia en la Escuela y pudiendo pasar a las tropas de Aviación hasta completar su compromiso de cuatro años si así lo desean.

Décima. Los alumnos, como todos los Especialistas del Ejército del Aire, quedarán obligados a efectuar cuantos servicios en vuelo se les ordene.

Undécima. Los que terminen el curso con aprovechamiento serán nombrados Ayudantes de Especialista con la categoría de soldado de primera, pasando a prestar sus servicios como tales a Unidades o Centros durante un año, al final del cual y previo examen e informe favorable de sus Jefes, serán nombrados Especialistas, ingresando entonces en la escala de su especialidad por antigüedad, y, dentro de ésta, por orden de promoción, con la categoría de soldado de primera.

Los desaprobados o con informe desfavorable, continuarán como Ayudantes de Especialistas, pudiendo los primeros seguir como tales hasta nuevo examen. Si en éste fueran también desaprobados, serán licenciados al término de su compromiso de enganche, y esta misma norma se seguirá, desde luego, con los que tuvieran informe desfavorable de sus Jefes. Aquellos que, desaprobados una vez, ingresasen en la escala después del segundo examen, perderán el puesto con que salieron de la Escuela, pasando a ocupar el que les corresponda a continuación de los ya ingresados en la escala.

Duodécima. Los soldados de primera que forman parte de las escalas de Especialistas serán promovidos al empleo de Cabo, previa aprobación de un examen de conocimiento y aptitudes militares.

Los que fueran desaprobados podrán sufrir

un segundo examen, ocupando en la escala, si fueran aprobados, el lugar que coresponda a su antigüedad como Cabos, con pérdida del puesto que tuvieron al ser nombrados Especialistas.

Décima tercera. Al año como mínimo de Cabos, con ocasión de vacante, siempre que sus Jefes informen favorablemente sobre sus aptitudes técnicas y militares, serán promovidos a Cabos primeros. Si aquel informe fuera contrario, continuarán en el empleo anterior, ascendiendo a Cabo primero con ocasión de vacante, cuando hubiesen logrado merecer mejor concepto, pero sin recuperar su anterior puesto en la escala.

Al alcanzar el empleo de Cabo primero o al entrar en el tercer periodo de reenganche, los que no alcancen ese empleo podrán contraer matrimonio.

Décima cuarta. Los Cabos primeros que aspiren a ingresar en el cuerpo de Suboficiales al llevar un año por lo menos de servicio activo dentro del empleo, con informe favorable de sus Jefes, serán llamados sucesivamente y por orden de antigüedad para seguir un curso en las Escuelas de Especialistas.

Este curso abarcará conocimientos técnicos y militares, y los que lo aprueben ingresarán en el Cuerpo de Suboficiales, con la categoría de Sargentos y con ocasión de vacantes.

Los desaprobados podrá repetir el examen al año siguiente, y si fuesen nuevamente desaprobados perderán el derecho al ascenso.

El orden de colocación en el Cuerpo de Suboficiales será por antigüedad de ascenso a Sargento.

Décima quinta. Los Especialistas que no alcancen la categoría mínima de Sargentos podrán reengancharse, por periodos sucesivos de cuatro años, durante cinco periodos, transcurridos los cuales serán baja en el Cuerpo de Especialistas, colocándoseles como operarios o Maestros en los talleres, maestranzas o parques de Aviación o dándoles derecho preferente para cubrir análogas plazas en la industria civil similar, líneas aéreas o empresas de Aviación que tengan contratos con el Estado o estén intervenidas por éste.

En caso de que no puedan ser colocados serán considerados como Sargentos, a los fines de percibo de derechos pasivos, estableciéndose como sueldo regulador el que tuvieran, incrementados en la gratificación de empleo y premio de especialidad.

Si continuasen sirviendo en dependencia del Estado, percibirán el haber pasivo a su jubilación o inutilidad, en función del tiempo total que hayan servido.

A los efectos del artículo 63 del Estatuto de

Clases pasivas del Estado, los Especialistas que no hayan alcanzado el empleo de Sargento y hayan contraído matrimonio, con arreglo al artículo 6.º del decreto de 13 de Diciembre de 1940 (*Boletín oficial* del Estado núm. 358), tendrán como sueldo regulador el que percibieran en el momento del accidente, incrementado en la gratificación de empleo y premio de especialidad, cuando el fallecimiento sea como consecuencia de accidente de aviación.

Décima sexta. El ascenso a Brigada y Alférez será por antigüedad con ocasión de vacantes, después de llevar tres años de servicio activo como mínimo en el empleo anterior, siendo el empleo de Alférez el máximo que podrá alcanzarse dentro del Cuerpo de Especialistas.

Cualquiera que fuera su categoría y tiempo del servicio, los individuos del Cuerpo de Especialistas podrán concurrir a las oposiciones de ingreso en las Academias Militares.

Décima séptima. Los Alféreces Especialistas tienen derecho a percibir quinquenios y ostentar la Cruz de San Hermenegildo, con pensión, en

su caso, en la misma forma y cumpliendo idénticos requisitos que los demás Oficiales de los Ejércitos. Si su aptitud física lo permite, podrán tener prórrogas anuales de edad para no pasar a la situación de reserva o retiro, hasta cumplir los sesenta años, en que, definitivamente, quedarán en situación pasiva, sirviéndoles de regulador, para el percibo de haberes, el sueldo de Capitán.

Décima octava. Independientemente de los haberes como voluntarios y ventajas correspondientes al empleo militar que tengan, los Especialistas, hasta la categoría de Suboficiales, exclusive, percibirán unos incrementos diarios de haber por los tres conceptos siguientes:

- Premios de la especialidad.
- Prima de reenganche.
- Gratificación de empleo.

Las cuantías de estos conceptos serán, en cada caso, las que figuran en el cuadro que se inserta a continuación, percibiendo los Ayudantes de Especialistas, como de especialidad, la cantidad de 1'50 pesetas diarias sobre su haber.

### ESPECIALISTA DE PRIMERA

Ayudantes Soldados 1.ª	SOLDADO DE PRIMERA					C A B O					CABO PRIMERO							
	Reenganche	REENGANCHE					Reenganche	REENGANCHE					Reenganche	REENGANCHE				
		1.º Prdo.	2.º Prdo.	3.º Prdo.	4.º Prdo.	5.º Prdo.		1.º Prdo.	2.º Prdo.	3.º Prdo.	4.º Prdo.	5.º Prdo.		1.º Prdo.	2.º Prdo.	3.º Prdo.	4.º Prdo.	5.º Prdo.
1 50	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60
»	»	1 50	3	4 50	6	7 50	»	1 50	3	4 50	6	7 50	»	1 50	3	4 50	6	7 50
»	»	»	»	»	»	»	1 50	1 50	1 50	3	3	3 75	4 50	4 50	4 50	6	6	7 50
1 50	3 60	5 10	6 60	8 10	9 60	11 10	5 10	6 60	8 10	11 10	12 60	14 85	8 10	9 60	11 10	14 10	15 60	18 60

Las primas de reenganche sustituirán a las que por el mismo concepto están fijadas para el voluntariado.

Los Sargentos y Brigadas cobrarán su sueldo, quinquenios y demás devengos personales que tuvieran reconocidos y sobre ellos un premio de especialidad de doce pesetas diarias. El premio de especialidad para los Alféreces será de cuatro mil cuatrocientas pesetas anuales.

Los premios de efectividad, primas de reenganche y gratificaciones de empleo son compatibles con los devengos reglamentarios que en razón del destino tuvieran reconocidos el resto del personal que los sirva. Todos los Cabos primeros y los segundos, al entrar en el tercer periodo de reenganche, percibirán, en caso de ausencia de su residencia, sobre el plus reglamentario, la cantidad de cuatro pesetas diarias.

Como gratificación de vuelo, percibirán 7'50 pesetas diarias los Cabos y Soldados de primera Especialistas; 8 pesetas los Suboficiales y 12 los Alféreces, siempre que estén destinados como plaza aérea.

Décima novena. Los Cabos Especialistas que, siendo casados o viudos, tengan tres o más hijos, percibirán diariamente 1'50 pesetas por cada hijo menor de catorce años, cesando en el disfrute de tal beneficio cuando deje de cumplirse la referida condición.

La existencia de los hijos se acreditará mensualmente mediante la oportuna fe de vida.

Vigésima. Cuando algún Especialista ocupe voluntariamente algún destino que no sea de su especialidad, dejará de percibir el premio correspondiente a ella.

Vigésima primera. El Ministerio del Aire no

mantendrá correspondencia alguna con los solicitantes, como tampoco la Jefatura de la Escuela de Especialistas de Málaga.

Madrid 29 de Marzo de 1941.—VIGÓN.

Anexo núm. 1

*Relacion de estudios, profesiones y oficios que sirven para optar a las diversas especialidades.*

Alumnos de las Escuelas elementales del Trabajo.

Alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios.

Ajustadores-mecánicos.

Armeros.

Caldereros.

Calafateadores.

Carpinteros.

Carroceros.

Cepilladores.

Cerrajeros.

Conductores de vehículos mecánicos.

Chapistas.

Ebanistas.

Estudiantes de Bachillerato.

Electricistas.

Fontaneros.

Forjadores.

Fresadores.

Fundidores-moldeadores.

Guarnicioneros.

Maestros Nacionales.

Maquinistas.

Montadores.

Montadores-electricistas.

Montadores de radio.

Motoristas.

Operadores telefonistas.

Peritos electricistas.

Peritos radiotelegrafistas.

Peritos telefonistas.

Rectificadores.

Soldadores.

Tallistas.

Técnicos industriales.

Telegrafistas.

Torneros.

Vulcanizadores.

Anexo núm. 2

*Modelo de instancia*

(Póliza)

Apellidos .....

Nombre .....

Fecha de nacimiento .....

Edad ..... Años ..... Domicilio .....

..... Ciudad ..... Provincia .....

..... Pueblo .....

Oficio, profesión o estudios que posee .....

.....

Industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando oficio y tiempo .....

Unidad y Cuerpo a que pertenece .....

Tiempo que ha servido en filas .....

Tiempo que ha servido en el frente en primera línea .....

Recompensas obtenidas en la campaña .....

Méritos que concurren en el interesado y actuación del mismo durante el Movimiento Nacional .....

Especialidades que desea seguir, por orden de preferencia .....

Nombre, profesión y demás circunstancias del padre .....

(Lugar, fecha y firma.)

*Sr. Jefe de la Escuela de Especialistas del Ejército del Aire.—Málaga.*

(B. O. del E. del día 17.)

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA  
MEDIA.—SORIA

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 20 de Diciembre de 1939 (B. O. del 24), queda abierta en este Instituto la matrícula para los que deseen verificar el examen de ingreso en el próximo mes de Junio, presentando para ello en la Secretaría del mismo los días laborables del mes actual, de once a una, los documentos que a continuación se expresan:

Instancia al Sr. Director del Centro.

Partida de nacimiento sin legalizar si el aspirante ha nacido en la provincia de Soria y legalizada si nació en otra provincia.

Certificado médico en el que se hará constar que no padece enfermedad contagiosa alguna, que se halla vacunado y revacunado contra la viruela y vacunado contra las fiebres tifoideas.

Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas.

Cinco pesetas en dinero por derechos académicos, y doce, también en dinero, para adquisición del libro de Calificación escolar.

Dos fotografías.

Un timbre móvil de 0'25 y otro de 0'15.

Llenar el impreso que facilitará la Secretaría.

Queda igualmente abierta la matrícula para los alumnos del plan de 1903 de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 8 de Diciembre de 1940 (B. O. de 11 del mismo mes y año) abonando doce pesetas en papel de pagos al Estado y diez pesetas con cincuenta céntimos en dinero por asignatura, una póliza de 1'50 y sello móvil de 0'25 y adquirir el libro de Calificación escolar.

Soria 1.º de Mayo de 1941.—El Secretario, F. G. Baquero.—V.º B.º—El Director, G. Mur.

SINDICATO PROVINCIAL DE LA PIEL  
DE SORIA

Como aclaración a la nota de este Sindicato publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 93, de fecha 24 del actual, se hace saber para general conocimiento, que la prohibición de transporte de pieles se refiere única y exclusivamente a las de ganado vacuno y equino, quedando por lo tanto libre el de las lanaras y caprinas.

Soria 25 de Abril de 1941.—El Delegado provincial, S. Ruiz. 1187

**Ayuntamientos**

MONASTERIO (LA REVILLA) 1174

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos del Estatuto municipal aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se procede por esta Alcaldía a anunciar la subasta para la enajenación de 462 pinos secos y caídos en el monte Pinar, de Monasterio, núm. 65 A del Catálogo.

El volumen maderable de estos árboles en rollo y con corteza es de 199'054 metros cúbicos, y su valor, teniendo en cuenta lo que determina la orden del Ministerio de 23 de Septiembre último, es de 7.433'80 pesetas, cuya cantidad servirá como tipo de tasación para optar a la subasta.

Haciendo constar en este anuncio que las leñas de copas, con un volumen de 78'540 metros cúbicos, quedarán a beneficio del pueblo de Monasterio, mediante el pago del 10 por 100 de su valor fijado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

Dicha subasta se celebrará en la Secretaría de este pueblo de Monasterio a las once de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean los veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El rematante ingresará en el acto el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934; siendo de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios de subasta y demás relacionados con la misma.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con cédula personal corriente, clase ....., de la tarifa ....., expedida en ..... bajo el número ..... de orden, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día ..... relativo a la subasta de

aprovechamiento de 462 pinos secos caídos maderables del monte Pinar, núm. 65 A del Catálogo y pertenencia de la entidad de Monasterio, aceptando los pliegos de condiciones facultativas y económicas de la Junta Administrativa, se obliga a tomar a su cargo los mencionados aprovechamientos por la cantidad ..... de pesetas (en letra).

Monasterio 23 de Abril de 1941.—El Alcalde, Pedro Soria.

129.—Derechos de inserción 25 pesetas.

TAJUECO

1176

Por disposición del Distrito forestal, se anuncia la subasta de 513 pinos en rollo y con corteza, tronchados y derribados por los últimos temporales, de los cuales son cerrados 275 y 238 resinados, su cubicación es de 107'573 metros cúbicos de madera y 9'704 metros cúbicos de leña de tronco; las leñas de copas quedarán en beneficio del pueblo; el tipo de tasación es de 5.576'30 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 24 de Mayo próximo y hora de las once del día; dichos pinos se hallan diseminados por los montes Pinada y Quemadales, de este pueblo.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta es el publicado en el *Boletín oficial* del 20 de Octubre de 1937 y el económico que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El alza sobre los precios de tasación que puedan resultar de la subasta, se entenderá que es proporcional para cada uno del valor de tasación de maderas y leñas.

Cuando se presenten varias proposiciones que alcancen el precio máximo fijado en la orden del 23 de Septiembre último, no se hará la adjudicación de la subasta en espera de normas que serán dadas por la Superioridad.

Tajueco 21 de Abril de 1941.—El Alcalde, Pascual Antón.

130.—Derechos de inserción 15 pesetas.

BAYUBAS DE ARRIBA

1175

Bajo los preceptos que establece el art. 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la Contratación municipal, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública del aprovechamiento de 1.293 pinos en rollo (apeados y sin corteza), tronchados y derribados por los temporales últimos, en el monte Pinar de la pertenencia de este municipio, a las once horas del día siguiente hábil al que transcurran veinte desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Del citado número de pinos, 976 estaban actualmente en resinación, 106 en descanso y 211

eran cerrados, siendo su cubicación total (en rollo y sin corteza) 249'084 metros cúbicos de madera y 8'250 metros cúbicos de leña de troncos.

El tipo de tasación que deberá servir de base para la subasta es el de 14.336'25 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas, hállase inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, y el de económico-administrativas está de manifiesto durante los días y horas hábiles de oficina en la Secretaría municipal, a los cuales ha de sujetarse para la ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones, debidamente autorizadas y reintegradas, adaptadas al modelo que se cita a continuación, deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y días laborables hasta los quince del anterior al que corresponda. celebrar la subasta, debiendo acreditar haber constituido el depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación referido, siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente del licitador.

Además de las condiciones establecidas en dichos pliegos, han de regir las dos adicionales siguientes:

1.<sup>a</sup> En el caso de presentarse varias proposiciones que alcancen al precio máximo de tasa fijada por las recientes disposiciones, no se hará adjudicación de la subasta, en espera de lo que decida la superioridad competente.

2.<sup>a</sup> El alza que sobre el precio de tasación ofreciera cada licitador, se entenderá repartida proporcionalmente entre la cuantía y valor asignado a los productos subastados (madera y leña de troncos).

#### *Modelo de proposición*

Don....., mayor de edad y vecino de....., con cédula personal de la tarifa....., clase..... expedida en..... a..... de 194....., enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de 1.293 pinos en rollo (apeados y sin corteza), tronchados y derribados por los temporales últimos, del monte Pinar, de la pertenencia del municipio de Bayubas de Arriba, y de los pliegos facultativos y económico-administrativos, los acepta y se obliga a la práctica de dicho aprovechamiento por la cantidad de..... (en letra) pesetas ..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Bayubas de Arriba 22 de Abril de 1941.—El Alcalde, Apolinar Arribas.

131.—Derechos de inserción 32'50 pesetas.

NOVIERCAS

1181

El día 18 de Mayo próximo venidero, de doce a trece, se verificará en esta casa consistorial la

subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Reajal, desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre, con 700 cabezas lanares.

El tipo en alza es 2.500 pesetas. Forma parte de este anuncio el inserto en el *Boletín oficial* de 20 de Mayo de 1938, en todas sus citas, sin otra variación que el depósito provisional, que habrá de ser 125 pesetas.

Noviercas 26 de Abril de 1941.—El Alcalde, David García.

132.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

#### QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 11 y 18 del próximo mes de Mayo, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

#### *Relación de Ayuntamientos y mozos alistados*

NOVIERCAS.—Mozos: Jesús Gómez Borobio, hijo de Saturnino, y Francisca y José Legaz Castellano, hijo de Vicente y María.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS.—Mozos: Benjamín García Gómez, hijo de Daniel y Bernarda, y Esteban Guijarro, hijo de desconocido y de María.

#### *Declaraciones juradas de utilidades*

Se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, presenten relaciones juradas de las rentas que perciban y utilidades que obtengan en sus términos municipales, al objeto de la formación del repartimiento general de utilidades; en la inteligencia de que los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que obran en las oficinas municipales, sin derecho a reclamar ni contra el reparto ni las cuotas que se les señalen, incurriendo además en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Pueblos que se citan

Magaña.